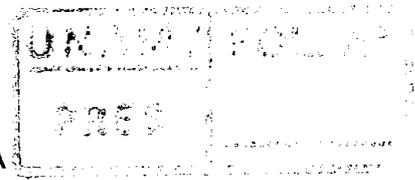




UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN C.O. N° 013-2011-UNAM

Moquegua, 19 de Enero del 2011

-1-

VISTO:

El Informe N° 008-2010-CPPAD/CO/UNAM, de fecha 04 de Enero del 2011 presentado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios elevando Dictamen final de Proceso Administrativo instaurado a servidores y ex servidores de la Institución sobre responsabilidad administrativa, Proveído N° 0030-2011 de fecha 04 de Enero del 2011, Informe N° 007-2010-CPPAD/CO/UNAM de fecha 16 de Noviembre del 2010 emitido por la CPPAD que dictaminan la procedencia de la apertura de proceso administrativo disciplinario, Resolución de Comisión Organizadora N° 105-2010-UNAM de fecha 07 de abril del 2010 que conforma los miembros de la CPPAD, Memorando N° 190-2010-P/CO/UNAM que dispone la implementación de recomendaciones del OCI UNAM, Oficio N° 038-2010-OCI/UNAM que contiene la acción programada "Exámen Especial a Logística 2008-2009" de la Universidad Nacional de Moquegua, contenida en el Informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573 y que ha dado origen al caso materia de la presente investigación administrativa y el acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fechas 11 y 12 de Enero del 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, el Artículo 6° numeral 2 del Estatuto, en concordancia con el artículo 11° del Reglamento General, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar su sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 25° del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan, las mismas que pueden ser: amonestación, verbal o escrita, suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días, cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses y destitución;

Que, según el Art. 150° y 151° del D.S. N° 005-90-PCM, del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente y se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, previa evaluación de la circunstancia en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta y los efectos que produce la falta;

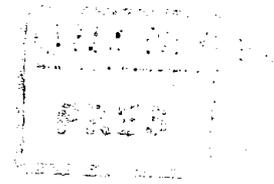
Que, en ese sentido mediante Resolución C.O. N° 383-2010-UNAM, de fecha 16 de Noviembre del 2010, se dispone aperturar Proceso Administrativo por la comisión de faltas administrativas disciplinarias del personal de la Institución descrito en la referida resolución; encargando a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios instruya el proceso administrativo correspondiente y una vez concluido alcance el Informe Final con las recomendaciones correspondientes;

Que, para efectos de la investigación del proceso administrativo disciplinario encomendado por acto resolutivo, ha sido necesario tomar en cuenta la documentación relevante que ha dado origen a la calificación de la apertura de proceso administrativo disciplinario, que están contenidos en los Antecedentes del Informe





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA**



RESOLUCIÓN C.O. N° 013-2011-UNAM

Moquegua, 19 de Enero del 2011

-2-

N° 007-2010-CPPAD/CO/UNAM, así como el Informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573 que ha dado origen a la Acción de Auditoría que es el Examen Especial que fue realizado en el área de Logística y Servicios Generales del Ejercicio 2008-2009, que conforme al informe del punto d) de la referencia, corresponde a una Acción de Control programada y prevista en el Plan Anual de Control del 2010, aprobada con Resolución de Contraloría N° 083-2010-CG, de fecha 05 de Abril del 2010; siendo su naturaleza de ser una acción EXAMEN ESPECIAL;

Que, en este sentido ha sido necesario contar como aspecto importante de la investigación, los descargos efectuados por cada uno de los procesados, así como aquellas pruebas generadas por la misma comisión. En cuanto a los descargos se tiene lo siguiente:

SERVIDORES COMPRENDIDOS	PLIEGO DE CARGOS DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ANA MARIA JAICO CASTAÑEDA	HABER INFRINGIDO EL INCISO F) Y L) DEL ARTICULO 119° DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. INOBSERVANCIA DEL INCISO A) DEL ARTICULO 28° DEL D. LEG. 276. NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO D) DEL ARTICULO 28° DEL D. LEG. 276.
ROSARIO GLADYS CUTIERREZ PEREZ	INOBSERVANCIA DEL INCISO A) DEL ART. 125° DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA. INOBSERVANCIA DEL ARTICULO 39° CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES, ARTICULO 47° FACTORES DE EVALUACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS Y ART. 70° PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO APROBADO POR D.S. 184-2008-EF. INOBSERVANCIA DEL INCISO A) DEL ARTICULO 28° DEL D. LEG. 276. NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO D) DEL ARTICULO 28° DEL D. LEG. 276.
EZEQUIEL CAMPOS SÁNCHEZ	INOBSERVANCIA DEL ARTICULO 39° CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES, ARTICULO 47° FACTORES DE EVALUACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS Y ART. 70° PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO APROBADO POR D.S. 184-2008-EF. INOBSERVANCIA DEL INCISO A) DEL ARTICULO 28° DEL D. LEG. 276. NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO D) DEL ARTICULO 28° DEL D. LEG. 276.
ZENAIDA FELINA SOLÍS SUÁREZ	INOBSERVANCIA DEL ARTICULO 39° CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES, ARTICULO 47° FACTORES DE EVALUACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS Y ART. 70° PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO APROBADO POR D.S. 184-2008-EF. INOBSERVANCIA DEL INCISO A) DEL ARTICULO 28° DEL D. LEG. 276 NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO D) DEL ARTICULO 28° DEL D. LEG. 276.

DE LOS DESCARGOS:

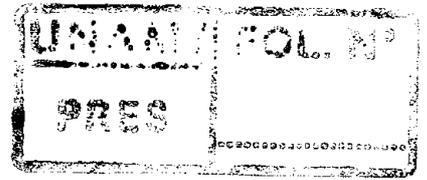
La ex Jefa de DIGAF Eco. Ana María Jaico Castañeda, mediante Carta N° 084-2010/SG-UNAM, de fecha 23.NOV.2010, recepcionó la Resolución C.O. N° 383-2010-UNAM con los anexos correspondientes concediéndole el plazo de Cinco (05) días hábiles para efectuar los descargos correspondientes acompañando las pruebas que crean pertinentes, hecho que no fue cumplido;

La ex Jefa de Logística y Presidenta del CEP CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, mediante Carta N° 085-2010/SG-UNAM, de fecha 20.NOV.2010, recepcionó la Resolución C.O. N° 383-2010-UNAM con los anexos correspondientes concediéndole el plazo de Cinco (05) días hábiles así como Cinco días hábiles más como prórroga para efectuar los descargos correspondientes acompañando las pruebas que crean pertinentes, presentando sus descargos mediante Carta N° 003-2010-RGP de fecha 06.DIC.2010;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN C.O. N° 013-2011-UNAM

Moquegua, 19 de Enero del 2011

-3-

El miembro integrante del CEP Ing. Ezequiel Campos Sánchez, ha sido notificado con fecha 23.NOV.2010, con la Resolución C.O. N° 383-2010-UNAM con los anexos correspondientes concediéndole el plazo de Cinco (05) días hábiles así como Cinco días hábiles más como prórroga para efectuar los descargos correspondientes acompañando las pruebas que crean pertinentes, presentando sus descargos mediante Escrito de fecha 09.DIC.2010;

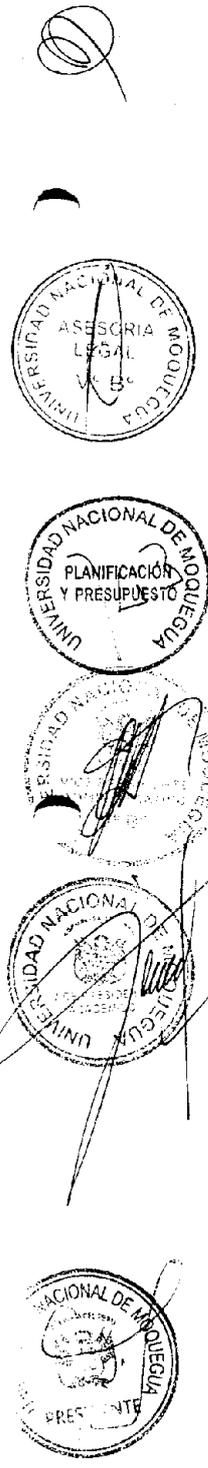
La Miembro integrante del CEP Eco. Zenaida Felina Solís Suárez, mediante Carta N° 086-2010/SG-UNAM, de fecha 22.NOV.2010, recepcionó la Resolución C.O. N° 383-2010-UNAM con los anexos correspondientes concediéndole el plazo de Cinco (05) días hábiles así como Cinco días hábiles más como prórroga para efectuar los descargos correspondientes acompañando las pruebas que crean pertinentes, presentando sus descargos mediante Escrito de fecha 09.DIC.2010 (presentado en forma extemporánea);

Que, conforme al análisis efectuado por el Comité Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a los descargos presentados, se tiene que los procesados no han logrado desvirtuar los cargos precisados en la Resolución de la C.O. N° 383-2010-UNAM de fecha 16.NOV.10, a excepción del Ing. Ezequiel Campos Sánchez en consecuencia queda invariable y subsistente los mismos, en atención a los indicios razonables de los hechos producidos, el mérito de las declaraciones de parte, así como el mérito del Informe N° 007-2010-CPPAD/CO/UNAM, así como del informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573 que ha dado origen a la Acción de Auditoría que es el Examen Especial que fue realizado en el área de Logística y Servicios Generales del Ejercicio 2008-2009, los cuales obran en el Expediente Administrativo formado con ocasión de la investigación encomendada por acto resolutivo;

Que, en este sentido, se tiene determinado que según Informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573, el origen de la Acción de Auditoría es el Examen Especial que fue realizado en el área de Logística y Servicios Generales del Ejercicio 2008-2009, que conforme al informe del punto d) de la referencia, corresponde a una Acción de Control programada y prevista en el Plan Anual de Control del 2010, aprobada con Resolución de Contraloría N° 083-2010-CG, de fecha 05 de Abril del 2010; siendo su naturaleza de ser una acción EXAMEN ESPECIAL. En el Informe se establece que se ha dado cumplimiento a la Norma de Auditoría Gubernamental-NAGU 3.60 "Comunicación de Hallazgos", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 162-95-CG de fecha 22.Set.1995, y modificada por Resolución de Contraloría N° 141-99-CG del 25.Nov.1999 y Resolución N° 259-2000-CG de fecha 07.DIC.2000, cumpliéndose con la comunicación a los ex funcionarios, funcionarios, ex servidores y servidores de la entidad los hallazgos determinados en la ejecución de la auditoría, en forma directa y personal;

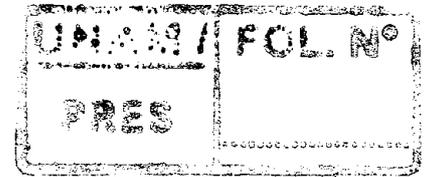
Con respecto al alcance, el examen especial realizado en el área de Logística y Servicios Generales, correspondió entre el 01 de Enero del 2008 hasta el 31 de Diciembre del 2008 y 01 de Enero del 2009 hasta el 31 de Diciembre del 2009, con aplicación de las Normas de Auditoría (NAGA), Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU), y Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU). En este sentido, como resultado del Examen Especial Área de Logística, de la Universidad Nacional de Moquegua, por el período comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2008 y el 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2009, se ha determinado las siguientes observaciones:

- o IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2008-UNAM, DE DOS CAMIONETAS MARCA CHEVROLET.
- o IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 004-2009-CEPA/UNAM, DE LA OBRA INSTALACIÓN DE MODULO PARA LABORATORIO DE BIOLOGÍA Y ALMACÉN SEDE ILO.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN C.O. N° 013-2011-UNAM

Moquegua, 19 de Enero del 2011

-4-

Con respecto al Primer Punto, IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 004-2009-CEPA/UNAM, DE LA OBRA INSTALACIÓN DE MODULO PARA LABORATORIO DE BIOLOGÍA Y ALMACÉN SEDE ILO, se ha determinado de la revisión selectiva y evaluación a la documentación proporcionada por la Jefa de la Unidad de Logística y Servicios Generales CPC Rosario Gutiérrez Pérez, mediante el Informe N° 057-2010-ULSC/UNAM del 22.FEB.2010, determinando que la conformación del Comité Especial permanente fue designado mediante Resolución Presidencial N° 091-2009-UNAM, de fecha el 01.JUN.09, conformado por los siguientes servidores:

- o Presidente : CPC Rosario Gutiérrez Pérez
- o Miembro : Ing° Ezequiel Campos Sánchez
- o Miembro : Eco. Zenaida Solís Suarez

Los miembros del Comité Especial Permanente desempeñaron sus funciones desde la preparación de la Bases Administrativas hasta el otorgamiento de la Buena Pro. Las Bases Administrativas fueron aprobadas mediante el Memorandum N° 157-2009-PCO/UNAM del 14.Ago.2009 por el Presidente de la Comisión Organizadora UNAM Dr. Javier Flores Arocutipá. Mediante Resolución N° 110-2009-UNAM del 17.ABR.2009, se aprueba el Expediente Técnico denominado "Implementación de Laboratorio de Física, Química y Biología Sede Ilo de la UNAM por el monto de S/. 1'247,197.00 con Código SNIP 112265. La convocatoria y Contrato se realiza por S/. 103,531.00 Nuevos Soles.

Sobre la base de los antecedentes facticos que se describe precedentemente se determina los siguientes cargos:

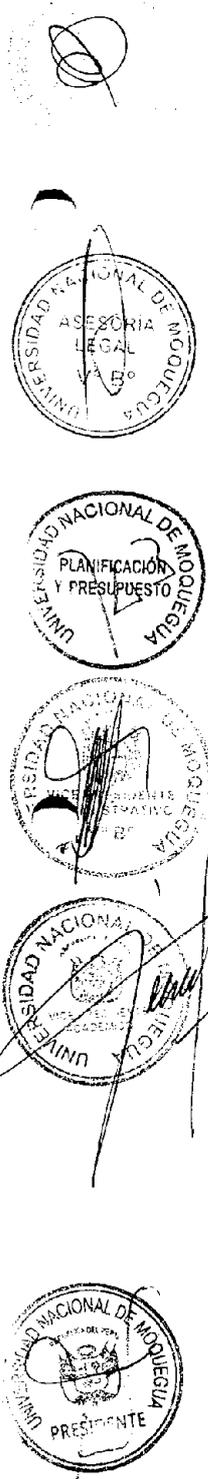
A) IRREGULAR EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA, DÁNDOLE COMO GANADOR A LA EMPRESA CARIZE CONTRATISTAS GENERALES E.J.R.I.

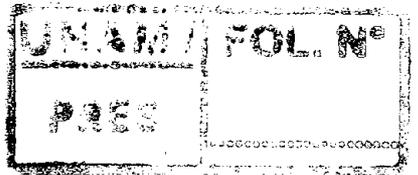
Según Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y Cuadro Comparativo de Evaluación Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM del 27.AGOS.2009, el Comité Especial Permanente, da como ganador a la Empresa CARIZE Contratistas Generales E.I.R.L., sin tener en cuenta las Bases Administrativas en su Capítulo III sobre requerimientos Técnicos Mínimos exigidos:

- o Que el Ingeniero Residente de Obra debe reunir, entre otros, los siguientes requisitos:
 - Acreditar mínimo dos años efectivos en la residencia de obras, concordantes con el objeto de la convocatoria.
 - Presentar contratos y su respectiva conformidad del servicio prestados efectivamente.

La Empresa CARIZE Contratistas Generales E.I.R.L, en cuanto a los contratos, presenta lo siguiente:

- o Una Constancia de la Empresa R & D Representaciones y Ventas, en la que no aparece el importe.
- o Un documento donde Certifica que la empresa CARIZE ha realizado la construcción del Local Comercial Túpac Amaru II, en la Fecha Dic.2008 que no especifica el tipo de construcción.
- o Un Contrato de Locación de servicios profesionales, como Supervisor de la construcción del Centro comercial Túpac Amaru II.
- o Un documento donde certifica que la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru II contrata a Ing. Civil Modesto Cusihualpa Ttlo para la elaboración del Expediente Técnico y trámites de aprobación.
- o Un Contrato de Supervisión de obra, construcción de segunda planta, por Si. 2,400.00 Un documento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas que el Ing. prestó servicios como supervisor.





RESOLUCIÓN C.O. N° 013-2011-UNAM

Moquegua, 19 de Enero del 2011

-5-

- Contrato de obra por la Construcción de tiendas por SI. 60,088 del Asociación Centro comercial la Alameda, 2003
- Acta de recepción de construcción de pistas, veredas graderías y pintado de fachadas.

De éstos hechos se determina que los Contratos no concuerdan con el objeto de la convocatoria que establece las Bases, así como los importes son menores a lo que Indica la Convocatoria de S/. 103,531.42 Nuevos Soles. Asimismo, el Curriculum Vitae del Ing. Civil Modesto Cusiualpa Tito, se tiene que ha sido Residente de Obra en: carreteras, puentes, agua potable, pavimentación, parques, mercados, glorietas, veredas, construcción de centro educativo, lo que no concuerda con las Bases Administrativas que indica: Acreditara mínimo dos años de efectivos en la residencia de obras, concordantes con el objeto de la convocatoria, que es "Instalación de Módulos para Laboratorios de Biología y Almacén en la Sede Ilo".

Por otro lado, respecto a la Empresa que llegó a pasar la evaluación económica, Empresa PINRO S.R.L., en los contratos que se adjunta presenta lo siguiente:

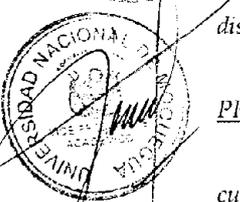
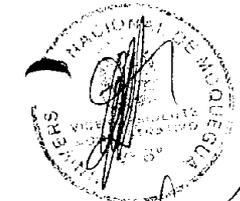
- Contrato N° 006-2006-O&M/SCRL por S/. 865,390, de fecha 15.ENE.2006, donde la contratista tiene su domicilio en Arequipa y el subcontratista tiene su domicilio en Moquegua, los cuales se someten a los tribunales y jueces de Cuzco. También presenta el Acta de Conformidad del servicio, en la que se muestra contradicciones en el sentido que la obra se realizó en Espinar Cuzco, en el campamento de la obra Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, respecto a la responsabilidad de 60 días contados a partir de la suscripción del contrato (15 de enero del 2006) siendo la duración de un 01 año y 6 meses, por lo que para el mes de abril ya no había responsabilidad de la Empresa PINRO.
- Contrato N° 008-2004- O&M/SCRL por S/. 570,000, que tiene las mismas discrepancias que el anterior, excepto lo del campamento.
- Contrato de ejecución de obra N° 001-2005-AF-/MDI, por el monto de S/. 341,085, en la que la obra es por Ampliación 2do. Piso I.E. Gustavo Pinto Zeballos, el cual no concuerda con el objeto de la convocatoria.
- Contrato de servicio N° 004-2008-CRD-IPD/MOQ, por S/. 223,450 denominado Mantenimiento de la infraestructura deportiva del estadio Mariscal Nieto de Ilo, la que no corresponde al objeto de la convocatoria.
- Contrato de servicio N° 003-2008-CRD-IPD/MOQ, por el monto de S/. 172,575 denominado Mantenimiento de la infraestructura deportiva del coliseo Miguel Grau de Ilo, la que no corresponde al objeto de la convocatoria.

De lo descrito anteriormente se ha determinado que algunos de los contratos mencionados tienen discrepancias y deficiencias y otros no corresponden al objeto de la convocatoria.

B) IRREGULAR EVALUACIÓN DEL POSTOR SAN JOSÉ CONSTRUCCIONES S.A., EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA AL NO SER ADMITIDO.

El Comité Especial Permanente no admitió a la Empresa San José Construcciones SA, toda vez que cumplió con el numeral IX del Expediente de Contratación de las Bases Administrativas que señala: Carta de compromiso del Ing. Civil que actuará como Residente de la Obra, indicado el correo electrónico y domicilio procesal, adjuntando el Curriculum Vitae y otras contenidas en las Bases. Los cuales se encuentran en folio 169 del expediente del proceso de la AMC N° 004-2009, la Carta de Compromiso y el Curriculum Vitae del Ing. Carlos Estremadoyro Mory, cumpliendo con el requisito de las Bases Administrativas, por lo que debió ser admitido;

[Handwritten signature]





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN C.O. N° 013-2011-UNAM

Moquegua, 19 de Enero del 2011

-6-

Por otro lado con respecto al numeral X) que se refiere al Técnico Especialista en Sistema Drywall, con experiencia acreditada, en la respectiva Acta no aparece la evaluación, sin embargo en el expediente está el Contrato de Servicios N° 01-06-SJC.SA y el Certificado de trabajo de la empresa FLASH SAC del Sr. Jorge Paulino Quispe Quispe como el especialista en sistema Drywal, por lo que el postor cumplía con las bases Administrativas y debió ser admitido;

C) FALTA PRESENTACION DE DOCUMENTOS A LA FIRMA DEL CONTRATO, DE LA EMPRESA CARIZE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

En el Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas se precisa la relación de Maquinaria y Equipo:

- o Mezcladora de concreto tambor 9-11 P3
- o Compactadora vibrador tipo plancha 7 HP
- o Equipos de corte y soldadura.

Se exige que la presentación del equipo mínimo se realizará a través de una Declaración Jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos debiendo dar el detalle de los mismos en el FORMATO N° 02, donde indicará si son de su propiedad o de terceros. De resultar ganador de la Buena Pro, el postor ganador deberá presentar a la firma del contrato la documentación sustentatoria que acrediten ser de su propiedad o Carta de Compromiso de alquiler de los bienes; sin embargo la Empresa CARIZE Contratistas Generales E.I.R.L. en el expediente no aparece los documentos que acrediten su propiedad o los documentos de alquileres, por lo que incumplió con las Bases Administrativas;

D) DEFICIENTE ELABORACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS, AL NO CONSIDERAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EN CUANTO A LA EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y SU DEMOSTRACIÓN

En el Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas se señala:

- o El Ingeniero Residente de Obra:
 - El perfil del profesional propuesto para Ing°. Residente de Obra corresponde a un Ingeniero civil, colegiado, acreditara mínimo dos años efectivos en la Residencia de Obras concordantes con el objeto de la convocatoria, el mismo que se sustentara presentando su diploma de colegiatura del colegio y debidamente habilitado, adjuntara contratos y su respectiva conformidad del servicio prestados efectivamente.

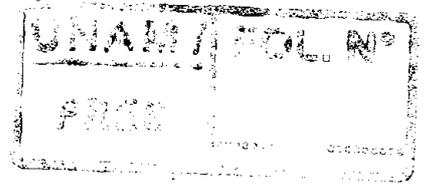
Sin embargo estos requerimientos técnicos mínimos de las Bases Administrativas difieren de los Términos de Referencia que en el numeral 6.3 se indica: DEL POSTOR, el postor debe tener experiencia en la ejecución de obras, solicitándole como mínimo tres obras de las cuales al menos uno sea una obra similar a la convocada la cual debe contener la ejecución de las actividades como estructuras (tijerales, vigas y columnas) de acero estructural, techos con baldosa de fibrocemento y tabiquería de Drywall, debiendo esta ultima tener un valor contractual mínimo igual o mayor al valor referencial del proceso. Se establece que la acreditación de la experiencia del postor será a través de contratos de obra y acta de recepción (no se aceptarán documentos análogos o provisionales), para la obra similar además se adjuntara documentación sustentatoria que demuestre de manera fehaciente e indubitable el cumplimiento de las características solicitadas. Sólo se aceptará obras ejecutadas en los últimos 5 años y sólo se tomarán las primeras tres obras presentadas;

Sin embargo el Comité Especial Permanente elaboró las Bases Administrativas de la obra "Implementación de Laboratorio de Física, Química y Biología Sede llo de la UNAM", sin tener en cuenta los Términos de Referencia, en cuanto a la experiencia en la ejecución de las obras y su demostración. Hechos que





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA**



RESOLUCIÓN C.O. N° 013-2011-UNAM

Moquegua, 19 de Enero del 2011

-7-

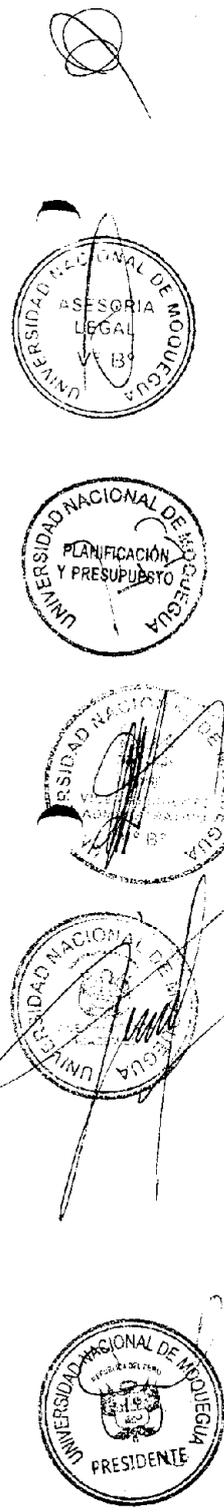
se originaron por la negligencia del Comité Especial al evaluar irregularmente a los postores, dando como ganador a la Empresa CARIZE Contratistas Generales E.I.R.L. y no admitir al postor Empresa San José Construcciones S.A., que reunía los requisitos; determinándose en consecuencia que estos hechos han ocasionado falta de transparencia, así como ha ocasionado riesgos económicos en el proceso de adquisición de menor cuantía de la obra Instalación de Módulos para Laboratorios y Almacén sede Ilo, contraviniendo preceptos normativos de aplicación obligatoria a nivel del Sector Público Nacional, referente a prevención y medidas correctivas, de las normas siguientes:

- o Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. 184-2008-EF en: Art.39 Contenido Mínimo de las Bases: El Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elaborara las Bases del proceso de selección a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo anterior y la formación técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación.
- o Las Bases de los procesos de selección deben contener las condiciones mínimas señaladas en el Artículo 26° de la Ley, el que indica: en el literal b): El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar, el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según el caso. Este detalle puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o en el caso de obras en un Expediente técnico.
- o Art. 47° Factores de evaluación para la contratación de obras: Para la contratación de obras que correspondan a Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantía no se establecerán factores técnicos de evaluación, solo se evaluara la propuesta económica de aquellos postores cuya propuesta cumpla con lo señalado en el Expediente Técnico.
- o Art. 70° Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas: La calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos etapas. La primera es técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar la propuestas técnica, y la segunda es la económica. Cuyo objeto es calificar y evaluar el monto de la propuesta (...). A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificara que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las Bases. Solo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicara los factores de valuación previstos en las Bases y asignara los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor. Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.

Igualmente contraviene lo dispuesto en las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, en su título III Normas Generales de Control Interno, norma 3 Normas Generales para las actividades de Control Gerencial Numeral 3.9 Revisión de Procesos, actividades y tareas que señala; Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

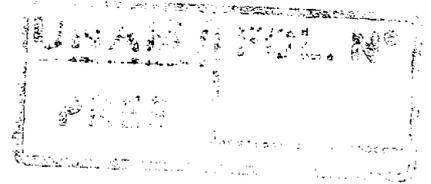
DE LOS DESCARGOS ANTE EL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL:

La ex Jefa de DIGAF Eco. Ana María Jaico Castañeda, mediante Oficio N° 029-2010-OCI/UNAM, de fecha 05.MAY.2010, recepcionó la comunicación de hallazgos, efectuando sus aclaraciones mediante CARTA N° 001-2010-AMJC2010 en la forma siguiente: 1. De acuerdo a lo dispuesto por el reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado aprobado por D.S. 184-2008-EF, Art. 27 los miembros del CEP son designados por el titular del pliego, no delegándose función alguna, para garantizar que los procesos se realicen bajo los criterios de eficiencia y economía, la aprobación de las bases administrativas y suscripción de contratos, por lo que, los miembros del CEP, son responsables de todo lo actuado en los procesos de selección para lo cual fueron designados, actuando en forma colegiada y autónoma sus decisiones, como lo indica el Art.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN C.O. N° 013-2011-UNAM

Moquegua, 19 de Enero del 2011

-8-

34° de la mencionada norma, debiendo en su oportunidad la Oficina de Control, estar en los procesos de selección. 2. De acuerdo a los documentos de gestión, dentro de sus funciones de la DIGAF, no está intervenir, supervisar o revisar las evaluaciones de los procesos de selección de los Comité de selección;

El Órgano de Control Interno, evalúa las aclaraciones efectuadas por la Eco. Ana María Jaico Castañeda, relevando lo siguiente: Si bien la norma responsabiliza a los miembros del Comité Especial Permanente, sin embargo el Jefe de la Dirección General de Administración y Finanzas debió cumplir con sus funciones en supervisar el sistema de Logística, así como cautelar las adquisiciones de la UNAM. En tal sentido, está acreditada su participación en los hechos materia de observación, los cargos atribuidos subsisten;

La ex jefa de Logística y Presidenta del CEP CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, mediante Oficio N° 030-2010-OCI/UNAM, de fecha 23.ABR.2010, recepcionó la comunicación de hallazgos, efectuando sus aclaraciones mediante CARTA N° 001-2010-RGP del 30 de Abril de 2010, precisando lo siguiente: 1. En cuanto a la experiencia de dos años de residencia de obras, se detalla en folios 0260 al 0271. En cuanto a la experiencia demostrada en contratos adjunta los contratos en el formato 4 a fojas 377 al 390, dichas fojas adjunta. Con la documentación a la vista concuerda la evaluación al contrato efectuado a la empresa en mención. También indica que fue residente de obras en carreteras, puentes, agua potable, parques, pavimentación, mercados, glorietas, veredas, colegios, no es ajeno a construir en material Drywall, ya que en obras civiles en concreto son más complejas que en material liviano. 2. En cuanto a la irregular evaluación del postor San José Construcciones S.A., indica que ciertamente se encuentra en el legajo del proceso de AMC los documentos que señala el auditor, pero no se tomó en cuenta a la empresa, porque no pasó la evaluación técnica, por ende no se tomó en cuenta la carta de compromiso del Ing. Carlos Estremadoyro Mory. En cuanto a la falta de presentación de documentos a la firma del contrato, de la empresa CARIZE Contratitas Generales E.I.R.L. menciona, la presentación de la relación de maquinaria y equipo que señala las bases administrativas como es: Mezcladora de concreto tambor 9-11 p3, compactadora vibrador tipo plancha 7HP, y equipos de corte y soldadura, fueron presentados por el proveedor de servicios, tal como consta a fojas N° 451 de la documentación del proceso de AMC. 3. En cuanto a la deficiente elaboración de las Bases, que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 167-2009-UNAM, responsabiliza al Sr. Edgar Flores Ortega de la realización de las adquisiciones de bienes y servicios a través de la modalidad de los procesos de selección así como apoyo técnico a la Unidad de Logística;

El Órgano de Control Interno evaluó las aclaraciones de la CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, Ex jefa de Logística y Presidenta del CEP, relevando lo siguiente: Las aclaraciones y los documentos que presenta en cuanto a la experiencia de dos años en residencia de obras, así como los contratos y su respectiva conformidad, no son concordantes con el objeto de la convocatoria, y las Bases Administrativas. No aclara o demuestra porque no paso la evaluación técnica, porque fue descalificado en la evaluación ya que cumplía con todos los requisitos planteados en las Bases Administrativas, la empresa San José Construcciones S.A. No aclara o demuestra con documentos la propiedad o la carta de compromiso de alquiler de los bienes adjuntando la documentación que acredite la propiedad. La responsabilidad es exclusiva de Comité Especial Permanente, desde la preparación de las Bases hasta la Buena Pro, el Sr. Flores es contratado para la realización de las adquisiciones de bienes y servicios en forma general y apoyo a Logística. En consecuencia, estando acreditada su participación en los hechos materia de observación, subsisten los cargos atribuidos;

El ex miembro de CEP Ing°. Ezequiel Campos Sánchez, mediante Oficio N° 031-2010-OCI/UNAM, de fecha 26.ABR.2010, recepcionó la comunicación de hallazgos, efectuando sus aclaraciones mediante CARTA N° 001-2010-, del 03 de Mayo de 2010, en la forma siguiente: 1.- En cuanto a la experiencia de dos años de residencia de obras, se detalla en folios 260 al 271. En cuanto a la experiencia demostrada en contratos adjunta los contratos en el formato 4 a folios 377 al 390, que se adjunta.

[Handwritten scribble]





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN C.O. N° 013-2011-UNAM

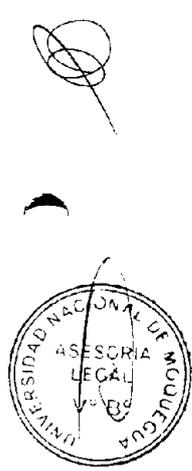
Moquegua, 19 de Enero del 2011

-9-

Con la documentación a la vista concuerda la evaluación al contrato efectuado a la empresa en mención. También indica que fue residente de obras en carreteras, puentes, agua potable, parques, pavimentación, mercados, glorietas, veredas, colegios, no es ajeno a construir en material Drywall, ya que en obras civiles en concreto son más complejas que en material liviano. 2.- En cuanto a la irregular evaluación del postor San José Construcciones S.A., indica que ciertamente se encuentra en el legajo del proceso de AMC los documentos que señala el auditor, pero no se tomo en cuenta a la empresa, porque no paso la evaluación técnica, por ende no se tomo en cuenta la carta de compromiso del Ing. Carlos Estremadoyro Mory. 3.- En cuanto a la falta de presentación de documentos a la firma del contrato, de la empresa CARIZE Contratitas Generales E.I.R.L. menciona, la presentación de la relación de maquinaria y equipo que señala las bases administrativas como es: Mezcladora de concreto tambor 9-11 p3, compactadora vibrador tipo plancha 7HP, y equipos de corte y soldadura, fueron presentados por el proveedor de servicios, tal como consta a fojas N° 451 de la documentación del proceso de AMC. 4.- En cuanto a la deficiente elaboración de las Bases, que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 167-2009-UNAM, responsabiliza al Sr. Edgar Flores Ortega la realización de las adquisiciones de bienes y servicios a través de la modalidad de los procesos de selección así como apoyo técnico a la Unidad de Logística;

El Órgano de Control Interno, merita las aclaraciones del Ing. Ezequiel Campos Sánchez, Ex miembro del CEP, relevando lo siguiente: Las aclaraciones y los documentos que presenta en cuanto a la experiencia de dos años en residencia de obras, así como los contratos y su respectiva conformidad, no son concordantes con el objeto de la convocatoria, y las Bases Administrativas. No aclara o demuestra porque no paso la evaluación técnica, porque fue descalificado en la evaluación ya que cumplía con todos los requisitos planteados en las Bases Administrativas, la empresa San José Construcciones S.A. No aclara o demuestra con documentos la propiedad o la carta de compromiso de alquiler de los bienes adjuntando la documentación que acredite la propiedad. La responsabilidad es exclusiva de Comité Especial Permanente, desde la preparación de las bases hasta la buena pro, el Sr. Flores es contratado para la realización de las adquisiciones de bienes y servicios en forma general y apoyo a Logística. En consecuencia, estando acreditada su participación en los hechos materia de observación, los cargos atribuidos subsisten;

La ex miembro de CEP Eco. Zenaida Solís Suarez, mediante Oficio N° 032-2010-OCI/UNAM, de fecha 23.ABR.2010 fue notificada con la comunicación de hallazgos, remitiendo sus aclaraciones mediante CARTA N° 001-2010, del 30 de Abril de en cuanto a la experiencia de dos años de residencia de obras, se detalla en las fojas 0260 al 0271. En cuanto a la experiencia demostrada en contratos adjunta los contratos en el formato 4 a fojas 377 al 390, manifestando que con la documentación a la vista concuerda la evaluación al contrato efectuado a la empresa en mención. También indica que fue residente de obras en carreteras, puentes, agua potable, parques, pavimentación, mercados, glorietas, veredas, colegios, no es ajeno a construir en material Drywall, ya que en obras civiles en concreto son más complejas que en material liviano. 1.- En cuanto a la irregular evaluación del postor San José Construcciones S.A., indica que ciertamente se encuentra en el legajo del proceso de AMC los documentos que señala el auditor, pero no se tomó en cuenta a la empresa, porque no paso la evaluación técnica, por ende no se tomo en cuenta la carta de compromiso del Ing. Carlos Estremadoyro Mory. 2.- Respecto a la falta de presentación de documentos a la firma del contrato de la empresa CARIZE Contratitas Generales E.I.R.L. menciona que la presentación de la relación de maquinaria y equipo que señala las bases administrativas como es: Mezcladora de concreto tambor 9-11 p3, compactadora vibrador tipo plancha 7HP, y equipos de corte y soldadura, fueron presentados por el proveedor de servicios, tal como consta a fojas N° 451 de la documentación del proceso de AMC. 3.- En cuanto a la deficiente elaboración de las bases, siendo el Ing. Edgar Flores Ortega responsable de la elaboración de bases Administrativas, tal como lo señala la Resolución N° 167-2009-UNAM.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN C.O. N° 013-2011-UNAM

Moquegua, 19 de Enero del 2011

-10-

De la evaluación que efectúa el Órgano de Control Interno a las aclaraciones de la Econ. Zenaida Solís Suarez, Ex miembro de CEP, releva lo siguiente: Las aclaraciones y los documentos que presenta en cuanto a la experiencia de dos años en residencia de obras, así como los contratos y su respectiva conformidad, no son concordantes con el objeto de la convocatoria, y las Bases Administrativas. No aclara o demuestra porqué no pasó la evaluación técnica, porque fue descalificado en la evaluación ya que cumplía con todos los requisitos planteados en las Bases Administrativas, la empresa San José Construcciones S.A. No aclara o demuestra con documentos la propiedad o la carta de compromiso de alquiler de los bienes adjuntando la documentación que acredite la propiedad. La responsabilidad es exclusiva del Comité Especial Permanente, desde la preparación de las bases hasta la buena pro, el Sr. Flores es contratado para la realización de las adquisiciones de bienes y servicios en forma general y apoyo a Logística. En consecuencia, OCI determina que se encuentra acreditada su participación en los hechos materia de observación, por lo que los cargos subsisten.

En este sentido, se ha identificado también la responsabilidad administrativa funcional a la ex Jefa de DIGAF Econ. Ana María Jaico Castañeda estando demostrada su participación durante el periodo de su gestión, al haber jefaturado la Dirección de Administración y Finanzas, considerando que hubo irregularidades en el proceso de selección adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM, en el proyecto Instalación Modulo para Laboratorio de Biología y Almacén Sede Ilo. El Comité permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios determina que se encuentra demostrada su participación y responsabilidad en el hecho observado, habiendo incumplido del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución C.O. N° 125-2008-UNAM del 16.OCT.2008 en cuyo artículo 92° de las funciones de la Dirección General de Administración y Finanzas, en su numeral 92.2 dispone: "Planear, organizar, dirigir, y supervisar los sistemas de contabilidad, abastecimiento y de personal. Asimismo, incumplió lo preceptuado en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24.MAR.1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales señalan que son obligaciones de los servidores públicos, "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

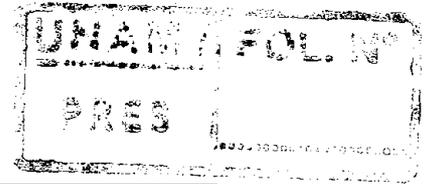
En este sentido se ha identificado responsabilidad administrativa funcional a la ex Jefa de Logística CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, estando demostrada su participación en la gestión, al haber jefaturado la Oficina de Logística y Servicios Generales, considerando que hubo irregularidades en el proceso de selección adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM, Proyecto Instalación Modulo para Laboratorio de Biología y Almacén Sede Ilo. En consecuencia, se encuentra demostrada su participación y responsabilidad en el hecho observado, habiendo incumplido del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución C.O. N° 125-2008-UNAM Del 16.OCT.2008 en cuyo artículo 125° de las funciones de la Oficina de Logística y Servicios Generales, en su numeral 125.a) dispone: "Ejecutar los procedimientos contemplados por el Sistema Nacional de Abastecimiento, para realización de las Adquisiciones de bienes y servicios para la Universidad"; Asimismo, incumplió lo preceptuado en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24.MAR.1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales señalan que son obligaciones de los servidores públicos, "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

Por lo expuesto, se ha identificado responsabilidad administrativa funcional de los ex integrantes Del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de La Universidad Nacional de Moquegua: Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, Ezequiel Campos Sánchez, Zenaida Felina Solís Suarez, por las irregularidades en el proceso de selección adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN C.O. N° 013-2011-UNAM

Moquegua, 19 de Enero del 2011

-11-

Proyecto Instalación Módulo para Laboratorio de Biología y Almacén Sede Ilo, quienes incumplieron lo preceptuado en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24.MAR.1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales señalan que son obligaciones de los servidores públicos, "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

En consecuencia, los miembros de la CPPAD han concluido que existe irregularidades evidentes respecto a la OBSERVACION 02, habiendo determinado, irregularidades en el proceso de adquisición del Proyecto Instalación de Modulo para Laboratorio de Biología y Almacén sede Ilo, ocasionando falta de transparencia, considerando deficiente evaluación a los postores, así como no hicieron cumplir las Bases Administrativas, contraviniéndose los siguientes preceptos normativos: Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. 184-2008-EF, Art.39 Contenido Mínimo de las Bases, Art. 47 Factores de evaluación para la contratación de obras, Art. 70 Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas. En consecuencia, se ha identificado responsabilidad administrativa funcional a la ex Jefa de DIGAF Econ. Ana María Jaico Castañeda, la ex Jefa de Logística CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, y los ex integrantes del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional de Moquegua: CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, Ezequiel Campos Sánchez y Zenaida Felina Solís Suarez quienes han contravenido las normas previstas en el Art. 28° incisos a) y d) del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización de Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua;

Asimismo, es necesario precisar que el Informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573, que dio origen a la Acción de Auditoría que es el Examen Especial que fue realizado en el área de Logística y Servicios Generales del Ejercicio 2008-2009 constituye prueba Pre constituida la misma que fue merituada para determinar y evidenciar las irregularidades cometidas por los servidores y ex servidores de la Institución en la investigación que fue llevada a cabo por el Comité Especial Permanente de Procesos Administrativos;

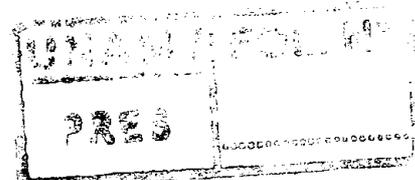
Que, para efectos de determinar la gravedad y graduación de la sanción administrativa disciplinaria incurrida por los procesados, la comisión ha tenido en cuenta las siguientes normas: lo previsto y dispuesto por el Art. 28° del D.Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre las causales de falta administrativa y norma de encausamiento para la apertura de proceso administrativo; lo dispuesto por el D.S. 005-90-PCM respecto a que la falta puede ser por acción u omisión, modalidades agravantes, graduación, aspectos de reincidencia, nivel de carrera, situación jerárquica y demás supuestos normativos regulados en los Arts. 150°, 151°, 152°, 153°, 154°, 155°, 156°, 157° y 158°; asimismo, la inobservancia de los Artículos 126° (sumisión a las obligaciones legales administrativas), 127° (Honestidad: comportamiento ejemplar), 129° (Corrección y justeza en actuaciones) y 131° (Subordinación de intereses particulares) del mismo Reglamento acotado; sin omitir la tipificación de faltas administrativas previstas en el ROF y MOF de la Universidad Nacional de Moquegua, vigentes al momento de producirse los hechos conforme consignados en los cargos de cada uno de los procesados según Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, así como las normas que regulan los principios que rigen el empleo público contenidas en el Art. 4° del T.P. de la Ley 28175 y deberes generales del empleado público, fundamentalmente los inciso b) y d) del Art. 2° de la Ley acotada, y demás normas concordantes aplicables al presente caso.

En consecuencia, estando a lo actuado en el proceso de investigación administrativa, a las pruebas actuadas y conforme a lo regulado en las normas aplicables al caso investigado, se ha determinado que existe responsabilidad administrativa en los siguientes procesados:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

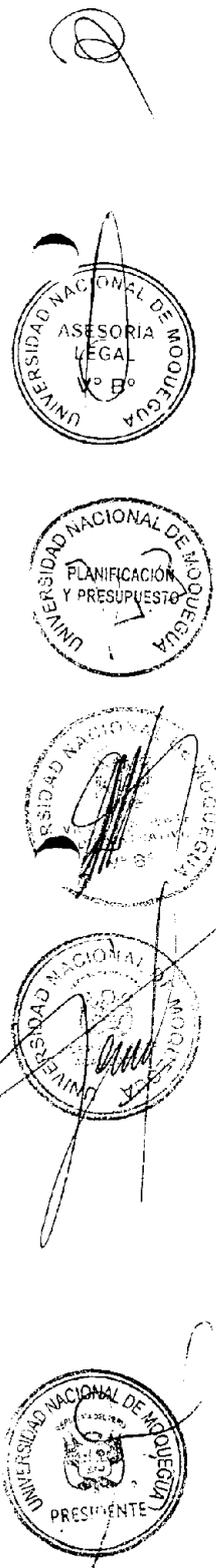


RESOLUCIÓN C.O. N° 013-2011-UNAM

Moquegua, 19 de Enero del 2011

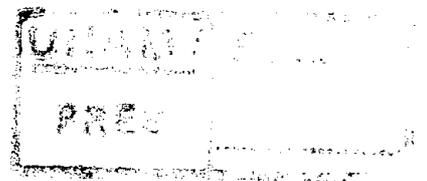
-12-

Procesado	Condición laboral	Tipificación legal de la Falta Administrativa	Sanción Disciplinaria	Anotaciones
Eco. Ana María Jaico Castañeda	Jefe de DIGAF	a) Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento (Art. 28° inciso a) y d) del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con los Artículos 150° y 151° de su Reglamento aprobado D.S. 005-90-PCM y Art. 126° (Sumisión a las Obligaciones Legales Administrativas), del D.S. 005-90-PCM., sustentado en los Artículos 126° (sumisión a las obligaciones legales administrativas), 127° (Honestidad: comportamiento ejemplar), 129° (Corrección y justeza en actuaciones) y 131° (Subordinación de intereses particulares) del D.S. 005-90-PCM. b) Art. 119° incisos f) y l) del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua.	04 meses de sanción administrativa disciplinaria sin goce de remuneraciones	Condición del cargo que ocupaba, aplicación del Art. 154° inciso c) del D.S. 005-90-PCM
CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez	Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Miembro del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la UNAM	a) Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento (Art. 28° inciso a)); concordante con los Artículos 150° y 151° de su Reglamento aprobado D.S. 005-90-PCM y Art. 126° (Sumisión a las Obligaciones Legales Administrativas), del D.S. 005-90-PCM., sustentado en los Artículos 126° (sumisión a las obligaciones legales administrativas), 127° (Honestidad: comportamiento ejemplar), 129° (Corrección y justeza en actuaciones) y 131° (Subordinación de intereses particulares) del D.S. 005-90-PCM. b) La negligencia en el desempeño de sus funciones (Art. 28° inciso d) del D. Leg. 276), sustentado en la transgresión del Artículo 4 incisos b), d), h), k) del Título Preliminar, y Artículo 46° del D. Leg. 1017, concordante con los Art.39°, 47° y 70° del D.S. 184-2008-EF. c) Art. 125° inciso a) y d) del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua.	08 meses de sanción administrativa disciplinaria sin goce de remuneraciones	Condición del cargo que ocupaba y la Reincidencia o reiterancia en aplicación del Art. 154° inciso a) y c) del D.S. 005-90-PCM
Ing. Ezequiel Campos Sánchez	Miembro del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la UNAM	a) Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento (Art. 28° inciso a)); concordante con los Artículos 150° y 151° de su Reglamento aprobado D.S. 005-90-PCM y Art. 126° (Sumisión a las Obligaciones Legales Administrativas), del D.S. 005-90-PCM., sustentado en los Artículos 126° (sumisión a las obligaciones legales administrativas), 127° (Honestidad: comportamiento ejemplar), 129° (Corrección y justeza en actuaciones) y 131° (Subordinación de intereses particulares) del D.S. 005-90-PCM. b) La negligencia en el desempeño de sus funciones (Art. 28° inciso d) del D. Leg. 276), sustentado en la transgresión del Artículo 4 incisos b), d), h), k) del Título Preliminar, y Artículo 46° del D. Leg. 1017, concordante con los Art.39°, 47° y 70° del D.S. 184-2008-EF.	30 días de sanción administrativa disciplinaria sin goce de remuneraciones	
Eco. Zenaida Felina Solís Suárez	Miembro del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la UNAM	a) Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento (Art. 28° inciso a)); concordante con los Artículos 150° y 151° de su Reglamento aprobado D.S. 005-90-PCM y Art. 126° (Sumisión a las Obligaciones Legales Administrativas), del D.S. 005-90-PCM., sustentado en los Artículos 126° (sumisión a las obligaciones legales administrativas), 127° (Honestidad: comportamiento ejemplar), 129° (Corrección y justeza en actuaciones) y 131° (Subordinación de intereses particulares) del D.S. 005-90-PCM. b) La negligencia en el desempeño de sus funciones (Art. 28° inciso d) del D. Leg. 276), sustentado en la transgresión del Artículo 4 incisos b), d), h), k) del Título Preliminar, y Artículo 46° del D. Leg. 1017, concordante con los Art.39°, 47° y 70° del D.S. 184-2008-EF.	30 días de sanción administrativa disciplinaria sin goce de remuneraciones	





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN C.O. N° 013-2011-UNAM

Moquegua, 19 de Enero del 2011

-13-

Que, en consecuencia se determina que existe responsabilidad administrativa en los procesados que se encuentra comprendidos en el CUADRO que aparece en el considerando precedente por lo que es necesario expedir el acto administrativo de Sanción Administrativa Disciplinaria, con las recomendaciones efectuadas por la CPPAD: que un similar del acto resolutorio de la sanción administrativa disciplinaria sea remitida a la Oficina de Recursos Humanos para que sea incorporado al Legajo Personal de los servidores sancionados, con copia al Órgano de Control Interno de la Entidad; que el acto resolutorio de la sanción administrativa disciplinaria sea publicado en la página web de la Universidad Nacional de Moquegua en cumplimiento del principio de publicidad prevista por la Ley 27444;

Que, estando a las determinaciones efectuadas en la presente resolución, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 Artículos 3°, 18°, 230°, 239° y 240°; y de conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 11 y 12 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Dictamen Final de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Moquegua, contenida en el Informe N° 008-2010-CPPAD/CO/UNAM, de fecha 21 de Diciembre del 2010 recepcionado el 04 de Enero del 2011 sobre responsabilidad administrativa, cuya propuesta de sanciones se encuentran contenidas en el punto N° 23 del referido Dictamen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar por falta administrativa disciplinaria a la servidora Eco. Ana María Jaico Castañeda con Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones por Cuatro (04) Meses, en consideración a la calificación y determinación de sanción administrativa que se encuentra contenido en el Informe N° 008-2010-CPPAD/CO/UNAM, que corre a partir del día siguiente de notificado.

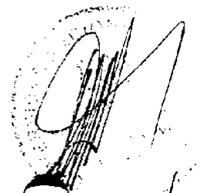
ARTÍCULO TERCERO.- Sancionar por falta administrativa disciplinaria a la servidora CPC. Rosario Gladys Gutiérrez Pérez con Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones por Ocho (08) Meses, en consideración a la calificación y determinación de sanción administrativa que se encuentra contenido en el Informe N° 008-2010-CPPAD/CO/UNAM, que corre a partir del día siguiente de notificado.

ARTÍCULO CUARTO.- Sancionar por falta administrativa disciplinaria al servidor Ing° Ezequiel Campos Sánchez con Suspensión Temporal sin Goce de Remuneraciones por (30) Días en consideración a la calificación y determinación de sanción administrativa que se encuentra contenido en el Informe N° 008-2010-CPPAD/CO/UNAM, que corre a partir del día siguiente de notificado.

ARTÍCULO QUINTO.- Sancionar por falta administrativa disciplinaria a la servidora Eco. Zenaida Felina Solís Suárez con Suspensión Temporal sin Goce de Remuneraciones por (30) Días en consideración a la calificación y determinación de sanción administrativa que se encuentra contenido en el Informe N° 008-2010-CPPAD/CO/UNAM, que corre a partir del día siguiente de notificado.

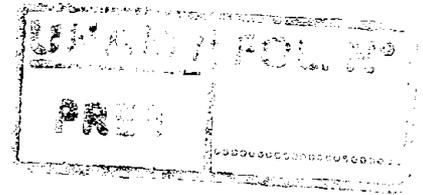
ARTICULO SEXTO.- Remitir un similar de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos para que sea incorporado al Legajo Personal de los servidores sancionados, con copia al Órgano de Control Interno de la Entidad.

ARTICULO SEPTIMO.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Universidad Nacional de Moquegua, en cumplimiento del principio de publicidad, prevista por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN C.O. N° 013-2011-UNAM

Moquegua, 19 de Enero del 2011

-14-

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente Resolución a los servidores sancionados conforme al trámite y procedimiento de Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Encargar a la Vicepresidencia Administrativa, disponer las demás acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
DR. JOAQUIN ESPINOZA ATENCIA
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
[Signature]
DR. Juan Carlos Quispe
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO

